



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2024.00067.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **JOSE RAMON MONTERO NORIEGA**, contra **SERVICIOS MARITIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Concorre la parte demandante a efectos se libre orden de pago contra el extremo pasivo, con ocasión de un acuerdo de pago celebrado el 15 de junio de 2021. En tal sentido, ha de precisarse que, de conformidad con lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente obligaciones **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra éste.**

Así las cosas, analizada la obligación perseguida se advierte que, el fundamento de la pretensión es el presunto incumplimiento de la demandada al acuerdo adosado como base de la ejecución. No obstante, de dicho documento no se desprende **la exigibilidad de las obligaciones.**

Lo anterior, en tanto en este lo que se plasmó fue que “... *El pago de la obligación descrita, se cancelaría en cuotas mensuales por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** que serán consignados por **SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S.**, a favor del acreedor que serán pagados en los últimos (5) días de cada mes hasta obtener el pago de la obligación, consignado a la cuenta de ahorros No. 91697978009 de Bancolombia, bajo la titularidad del señor **JOSÉ RAMÓN MONTERO NORIEGA...**”.*

Sin que de dicho acuerdo se desprenda que se estipuló, indicó o precisó claramente la fecha a partir de la cual se debían empezar a pagar las cuotas de \$10.000.000., ello es el vencimiento de cada una de ellas.

En consecuencia, los instrumentos aducidos como base de la acción coercitiva no pueden tenerse como plena prueba de la estructuración de unas obligaciones a cargo de la parte ejecutada, al no cumplir los requisitos previstos en el citado artículo 422 de la norma adjetiva civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de **JOSE RAMON MONTERO NORIEGA**, contra **SERVICIOS MARITIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S.**, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.
2. Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA